

100000202-00999

Bogotá D. C., 20 de Octubre de 2021

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Correo electrónico: secretaria.general@camara.gov.co.

Ciudad

Asunto: Respuesta DIAN - Citación Estatuto de Oposición jueves 21 de octubre de 2021.

Respetado Secretario

En atención a la comunicación mediante la cual remite el cuestionario relacionado con la citación del asunto referente a **EVASIÓN DE IMPUESTOS – NUEVO ESCANDALO DENOMINADO “PANDORA PAPER”** presentada de conformidad por los partidos y movimientos políticos declarados en oposición, a continuación, doy respuesta al cuestionario propuesto para la DIAN en los siguientes términos:

1. ¿Cuántos procesos de fiscalización por los activos que hubieran sido omitidos por los contribuyentes dentro o fuera del territorio nacional adelanta la DIAN desde el año 1990?

RESPUESTA:

Respecto a investigaciones por activos omitidos, las investigaciones en los programas de omisos se adelantan bajo diferentes criterios de selección, entre los cuales se encuentra el valor del patrimonio bruto (activos), los ingresos y movimientos de tarjetas de crédito de los contribuyentes, por ende, al momento del desarrollo de las auditorias se adelantan múltiples verificaciones que determinan eventuales inconsistencias en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes que se pueden enmarcar dentro del concepto genérico de inconsistencias en el cumplimiento de la correcta declaración y pago de los tributos.

Bajo tal premisa y con fundamento en la información disponible en este momento en las áreas de fiscalización, desde al año 2014 se han seleccionado 31.686 contribuyentes para investigación, discriminado por año así:

AÑO DE ENMO	TOTAL SELECCIONADOS
2014	1.309
2015	4.842
2016	1.045
2017	2.233
2018	874
2019	2.918
2020	15.056
2021	3.409
	31.686

2. ¿Cuántos de estos procesos están involucrados en la investigación de Pandora Papers?

RESPUESTA:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, basado en sus competencias de verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y con base en la información hecha pública por parte de algunos medios de comunicación, ha empezado a efectuar los análisis respectivos que permitan la debida individualización de los sujetos a investigar, esto teniendo en cuenta que para este caso no existe información oficial que pueda ser tomada directamente por la entidad como fuente única y certera del proceso de control.

No obstante, lo anterior, se han activado los procesos misionales para el análisis de lo conocido y el avance en la eventual determinación de inconsistencias y demás situaciones que afecten el debido cumplimiento de la obligación tributaria de las personas que resulten identificadas, procesos que se ejecutan conforme a los procedimientos propios de cualquier escenario investigativo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

3. ¿Cuántos de estos procesos se relacionan con activos dentro del territorio nacional? Indique el número de procesos, los nombres de las personas naturales o jurídicas, el valor por el cual se adelanta o adelantó el proceso de fiscalización, el año en que se inició y el estado actual del mismo. Si hubo sanción indique el valor de la misma. Discrimine la información desde año 1990

4. ¿Cuántos de estos procesos se relaciona con activos por fuera del territorio? Indique el número de procesos, los nombres de las personas naturales o jurídicas, el valor por el cual se adelanta o adelantó el proceso de fiscalización, el año en que se inició y el estado actual del mismo. Si hubo sanción indique el valor de la misma. Discrimine la anterior información desde el año 1990.

RESPUESTA PUNTO 3 Y 4:

Los procesos de fiscalización tributaria que adelanta la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en materia del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, están enfocados en determinar de manera integral el impuesto, incluyendo el patrimonio, por lo que

no es posible establecer de manera precisa y única cuantos contribuyentes realizaron corrección por los activos omitidos, bajo las precisiones antes efectuadas.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los demás puntos de la pregunta, nos permitimos manifestar que la información tributaria que integra la liquidación privada y los expedientes de los contribuyentes tiene el carácter de reserva de conformidad con lo establecido en los artículos 583, 693 y 729 del Estatuto Tributario, por lo que no podrá ser entregada en razón a que no se encuentra habilitación legal para hacerlo dentro del marco normativo vigente.

5. Indique el número de procesos penales que se han impulsado ante la Fiscalía General de la Nación, por los delitos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes, el delito de defraudación o evasión tributaria y el delito de evasión fiscal. Indique el número de procesos que se han impulsado por año desde el año 1990.

RESPUESTA:

Sea lo primero mencionar que el tipo penal de Omisión de Activos e inclusión de Pasivos consagrado en el artículo 434 A del Código Penal fue creado mediante la Ley 1819 de 2016, por lo que el mismo tan solo es susceptible de aplicación para las declaraciones tributarias posteriores a la entrada en vigencia de la mencionada ley, lo que para efectos del impuesto sobre la renta aplica para declaraciones del año gravable 2016 en adelante.

Se debe recordar que la declaración de renta se presenta en el siguiente año al año gravable declarado, es decir que el año gravable 2016 se declara en el año gravable 2017. De acuerdo al artículo 714 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 277 de la Ley 1819, el termino de firmeza de las declaraciones por regla general es tres años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, si la declaración fue presentada de forma oportuna, o tres años siguientes a la fecha de presentación de la declaración si esta fue presentada de forma extemporánea, lapso en el cual la administración tributaria puede realizar labores de verificación y fiscalización de la declaraciones presentadas.

Adicionalmente, de acuerdo a los componentes normativos del tipo penal para que proceda la formulación de denuncia por este delito se debe proferir liquidación oficial y el monto de los activos omitidos o los pasivos inexistentes debe ser superior a los establecidos en el tipo penal, actualmente igual o superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De otro lado, el legislador modificó el artículo 434 A del Código Penal, mediante la Ley 1943 de 2018 y la Ley 2010 de 2019, modificaciones que tienen incidencia en la adecuación típica de los diferentes eventos susceptibles de enmarcarse en este tipo penal. En este sentido se tiene que la regulación actual fue adoptada en el año 2019 por lo que solamente es aplicable a declaraciones de renta del año 2019 en adelante, las cuales debían ser presentadas en el año 2020, y que en este momento, en principio no han quedado en firme por cuanto no ha pasado el termino establecido en el artículo 714 del Estatuto Tributario, por lo que la administración tributaria se encuentra facultada para realizar labores de investigación y fiscalización, de las cuales puede derivar la expedición de liquidaciones oficiales, que en la eventualidad de que superen los montos establecidos en el tipo penal y se configuren los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Circular 000027 del 20 de noviembre de 2020 de la DIAN, serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Ahora bien una vez se termine de realizar las investigaciones se presentarán las denuncias a que haya lugar.

Por otro lado, en cuanto al delito de defraudación o evasión tributaria consagrado en el artículo 434 B del Código Penal y en cuanto al delito de evasión fiscal consagrado en el artículo 313 del Código Penal, es necesario indicar que este tipo penal fue creado mediante la Ley 1943 de 2018 y modificado mediante la Ley 2100 de 2019, por lo que su reciente creación incide sin lugar a dudas en la no presentación de denuncias por parte de la DIAN, puesto que solamente son susceptibles de denuncia aquellos casos relacionados con declaraciones tributarias del año 2018 en adelante, declaraciones que debían ser presentadas en el año 2019 y que de acuerdo al artículo 714 del estatuto Tributario aún no se encuentran en firme, por lo que son susceptibles de labores de verificación y fiscalización por parte de la DIAN, entidad que llegado el caso puede expedir liquidaciones oficiales.

En la eventualidad de que con la expedición de las liquidaciones oficiales se observe la eventual configuración del delito de defraudación o evasión fiscal, y se configuren los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en la Circular 000027 del 20 de noviembre de 2020 de la DIAN, estos hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

6. ¿Cuántos contribuyentes se acogieron al beneficio de Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza creado mediante la Ley 1607 de 2012? ¿A cuánto ascendía el valor de los impuestos que debían pagar mediante un proceso de fiscalización por activos regular? ¿Cuánto pagaron como consecuencia del impuesto complementario?

RESPUESTA:

En el artículo 163 de la Ley 1607 del 2012 se adicionaba el artículo 239-1 del Estatuto Tributario los siguientes parágrafos:

*“**Parágrafo transitorio.** Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán incluir como ganancia ocasional en las declaraciones de renta y complementarios de los años gravables 2012 y 2013 únicamente o en las correcciones de que trata el artículo 588 de este Estatuto, el valor de los activos omitidos y los pasivos inexistentes originados en periodos no revisables, adicionando el correspondiente valor como ganancia ocasional y liquidando el respectivo impuesto, sin que se genere renta por diferencia patrimonial, ni renta líquida gravable, siempre y cuando no se hubiere notificado requerimiento especial a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.....”*

Parágrafo 1°. El impuesto a las ganancias ocasionales causado con ocasión de lo establecido en el primer inciso de este artículo deberá pagarse en cuatro (4) cuotas iguales durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016 o 2014, 2015, 2016 y 2017, según corresponda, en las fechas que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de los activos omitidos y los pasivos inexistentes no generaban el impuesto complementario de normalización tributaria si no que significaban una ganancia ocasional que debía ser reconocida en la declaración de renta y complementarios para los años gravables del 2012 y 2013 que se presentaron en el 2013 y 2014 respectivamente. De acuerdo con lo anterior, no es posible determinar el valor que se pudo declarar, al estar el valor de ganancia ocasional agregado por diferentes conceptos.

Es importante resaltar que mediante sentencia C-833 del 20 de noviembre de 2013 la Corte Constitucional declaró inexecutable el artículo 163 de la Ley 1607 de 2012.

7. ¿Cuántos contribuyentes se acogieron al beneficio de Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza creado mediante la Ley 1739 de 2014? ¿A cuánto ascendía el valor de los impuestos que debían pagar mediante un proceso de fiscalización regular? ¿Cuánto pagaron como consecuencia del impuesto complementario? Discrimine la información por año.

RESPUESTA:

Antes de dar respuesta a cada pregunta del punto número 7, es necesario precisar que, en el artículo 35 de la Ley 1739 de 2014 se creó el Impuesto complementario de normalización tributaria para los años gravables 2015, 2016 y 2017, el cual se declararía, liquidaría y pagaría en la declaración del Impuesto de la Riqueza Formulario 440, es decir, tanto el impuesto de riqueza como el de normalización tributaria, se declaraba, liquidaba y pagaba en el mismo formulario. Este impuesto se causaba por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes al 1 de enero del correspondiente año gravable.

En el artículo 38 de la Ley 1739 de 2014 se definió la tarifa de este impuesto de la siguiente manera:

Tarifas impuesto complementario de normalización tributaria

AG	Tarifa
2015	10,0%
2016	11,5%
2017	13,0%

Fuente: artículo 38 Ley 1739 de 2014

Esta tarifa se aplicaba sobre la base gravable de los bienes objetos del impuesto complementario de normalización tributaria, la cual era considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal.

¿Cuántos contribuyentes se acogieron al beneficio de Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza creado mediante la Ley 1739 de 2014?

En el siguiente cuadro se relacionan los contribuyentes que declararon el impuesto complementario de normalización en el formulario 440 del impuesto a la riqueza.

Número de contribuyentes que presentaron declaración

AG	Declarantes
2015	2.724
2016	3.826
2017	10.051

Subdirección de Recaudo

Fuente: Base de análisis operacional

Fecha de consulta: 7 de octubre del 2021

¿A cuánto ascendía el valor de los impuestos que debían pagar mediante un proceso de fiscalización por activos regular?

En primer lugar, es importante mencionar que, en cuanto al valor de los impuestos que debían pagar mediante un proceso de fiscalización regular, es de resaltar que el recaudo obtenido mediante el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza, muy probablemente no se habría percibido bajo un proceso de normalización regular, dado que el Impuesto Complementario se configuró como un incentivo a la normalización de activos mediante tarifas más bajas, una oportunidad para los contribuyentes con activos omitidos y una herramienta para hacer frente a la evasión.

En segundo lugar, se logró que, gracias al incentivo mencionado, un valor importante de activos omitidos, fueran declarados gracias a la normalización. Para los años gravables 2015, 2016 y 2017, tenemos:

Valor de activos omitidos en el exterior declarados

En millones de \$

Año gravable	Activos omitidos en el exterior
2015	1.313.699
2016	3.631.703
2017	11.432.788

Fuente: Bases de datos DIAN

Fecha de consulta 15 SEP de 2021

Sin la normalización tributaria es posible que, si bien estos activos hubiesen sido declarados, muy seguramente el tiempo para que ocurriera este hecho económico hubiese sido mucho mayor a un año, tiempo en el cual la administración tributaria incurriría en costos adicionales para lograr esta normalización, los cuáles pueden ser altos.

En tercer lugar, los procesos de fiscalización regular implican diferentes actividades, como lo son: i. selección de la población; ii. etapa persuasiva; iii. auto de apertura; iv. investigación,

recopilación y análisis de pruebas; v. para omisos (emplazamiento para declarar, sanción por no declarar y liquidación oficial de aforo); vi. para inexactos (inspección tributaria, emplazamiento para corregir, liquidación oficial de revisión).

Estas actividades traen unos costos directos, pero también unos costos de oportunidad, que son los que se dan al utilizar recursos en estos procesos de fiscalización en lugar de ser utilizados en otros proyectos estratégicos para la entidad y el país.

Como estos procesos se dan por varios años, si se tomara el recaudo potencial y los costos directos y los de oportunidad y se trajeran a valor presente, seguramente el recaudo neto que se obtendría sería menor al registrado.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que, como con los procesos de fiscalización regular se obtendría ese recaudo distribuido en varios años, seguramente algunos proyectos de inversión social no se habrían llevado a cabo, teniendo en cuenta que no se hubiera contado con los recursos para financiarlos.

¿Cuánto pagaron como consecuencia del impuesto complementario?

A continuación, se relaciona el valor declarado por año gravable tanto para el impuesto de riqueza como para el de normalización tributaria. Estos valores no pueden desagregarse, al ser declarados en el mismo formulario 440.

Impuesto declarado (riqueza y normalización)

En millones de \$

Año gravable	Impuesto de Normalización Tributaria
2015	312.217
2016	494.528
2017	1.749.723

Fuente: Bases de datos DIAN

Fecha de consulta 15 SEP de 2021

8. ¿Cuántos contribuyentes se acogieron al beneficio de Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza creado mediante la Ley 1943 de 2014? ¿A cuánto ascendía el valor de los impuestos que debían pagar mediante un proceso de fiscalización regular? ¿Cuánto pagaron como consecuencia del impuesto complementario? Discrimine la información por año.

RESPUESTA:

A continuación, se procede a dar respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

¿Cuántos contribuyentes se acogieron al beneficio de Impuesto Complementario de Normalización Tributaria al Impuesto a la Riqueza creado mediante la Ley 1943 de 2018?

Para el año gravable 2019 dentro del marco de la Ley 1943 del 2018, presentaron declaración del impuesto complementario de normalización tributaria 5.396 declarantes.

¿A cuánto ascendía el valor de los impuestos que debían pagar mediante un proceso de fiscalización por activos regular?

Sin la normalización tributaria es posible que, si bien estos activos hubiesen sido declarados, muy seguramente el tiempo para que ocurriera este hecho económico hubiese sido mayor a un año, tiempo en el cual la administración tributaria incurriría en costos adicionales para lograr esta normalización, los cuáles pueden ser altos.

Adicionalmente, es importante destacar lo siguiente. En primer lugar, sin la normalización tributaria muy seguramente no se hubiese obtenido la repatriación con vocación de permanencia de estos activos omitidos, un poco más de \$5 billones en los años 2019 y 2020, los cuales al hacer parte ahora del stock de capital de la economía colombiana, seguramente están contribuyendo a un mayor crecimiento económico, así como generación de empleo.

En segundo lugar, los procesos de fiscalización regular implican diferentes actividades, como lo son: i. selección de la población; ii. etapa persuasiva; iii. auto de apertura; iv. investigación, recopilación y análisis de pruebas; v. para omisos (emplazamiento para declarar, sanción por no declarar y liquidación oficial de aforo); vi. para inexactos (inspección tributaria, emplazamiento para corregir, liquidación oficial de revisión).

Estas actividades traen unos costos directos, pero también unos costos de oportunidad, que son los que se dan al utilizar recursos en estos procesos de fiscalización en lugar de ser utilizados en otros proyectos estratégicos para la entidad y el país.

Como estos procesos se dan por varios años, si se tomara el recaudo potencial y los costos directos y los de oportunidad y se trajeran a valor presente, seguramente el recaudo neto que se obtendría sería menor al registrado.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que como con los procesos de fiscalización regular se obtendría ese recaudo distribuido en varios años, seguramente algunos proyectos de inversión social no se habrían llevado a cabo, teniendo en cuenta que no se hubiera contado con los recursos para financiarlos.

¿Cuánto pagaron como consecuencia del impuesto complementario?

Para el año gravable 2019 se recaudaron por concepto del impuesto de normalización tributaria \$1.164.066 millones de pesos.

9. ¿Cuál es el balance de la entidad, sobre el cumplimiento de la Ley 1819 de 2016, en lo referente al régimen de Entidades Controladas en el Exterior, ECE, y específicamente, con respecto a la obligación de los residentes fiscales que tengan activos en el exterior

a través de la imposición de sociedades de declarar sus rentas pasivas en Colombia en el momento en que estas son obtenidas?

RESPUESTA:

A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, las sociedades y las personas naturales han venido registrando sus rentas pasivas en la declaración renta de impuesto de renta y complementario desde el año gravable 2017, arrojando la siguiente información:

Valores declarados por concepto de régimen entidades controladas del exterior

Personas Jurídicas

Formulario 110 Años gravables 2017-2020				Millones de \$
Concepto	2017	2018	2019	2020
Valores reconocidos Renta Pasiva -ECE- sin residencia fiscal en Colombia ¹	517.059	493.432	346.961	320.672

¹/: Formulario 110 (renglón 63 años gravables 2017 y 2018. Renglón 66 año gravable 2019 y 2020.

Fuente: Declaraciones de renta. ADEO. Corte

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. DGEA_DIAN.

Valores declarados por concepto de régimen entidades controladas del exterior

Personas Naturales

Formulario 210 Años gravables 2017-2020*				Millones de \$
Concepto	2017	2018	2019	2020
Rentas líquidas pasivas de capital -ECE- ¹	94.363	98.232	123.167	n.d.
Rentas no laborales -ECE- ²	14.052	9.786	15.785	
Renta líquida pasiva dividendos -ECE - ³	66.272	94.307	139.705	

*: No disponible, pendientes de terminar presentación de declaraciones.

¹/: Renglón 47 años gravables 2017 y 2018. Renglón 42 para el año gravable 2019 y 2020.

²/: Renglón 59 años gravables 2017 y 2018. Renglón 54 años gravables 2019 y 2020.

³/: Renglón 72 años gravables 2017 y 2018. Renglón 79 para el año gravable 2019 y 2020.

Fuente: Declaraciones de renta F-210. ADEO. Corte

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos. DGEA_DIAN.

En relación con el régimen de Entidades Controladas del Exterior, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Este es un régimen soportado bajo las reglas de transparencia fiscal internacional que lo que busca es un reconocimiento inmediato de las ganancias de las filiales, sin esperar el reconocimiento hasta el momento de distribución de los dividendos y/o participaciones por parte de estas entidades.

- Antes de la existencia de este tipo de normas, la información sobre las utilidades o pérdidas de las entidades del exterior se podía observar en la información financiera y contable de las matrices (en este caso controlante colombiana), pero se presentaba una diferencia entre lo reportado en estos casos y lo que se reflejaba en las cifras fiscales. Con estas normas, estas diferencias tienden a desaparecer con lo cual el control de estas operaciones parte del supuesto de corroborar la información financiera declarada por los contribuyentes, la cual es tenida en cuenta en los diferentes programas y acciones de control que desarrolla la Administración Tributaria cuando se revisa la determinación de la base para el cálculo del impuesto sobre la renta.
- En adición a lo anterior, las nuevas normas implementadas en materia de Compañías Holding en Colombia, también son un refuerzo para que por una parte se promueva la inversión y administración de inversiones desde el territorio colombiano, pero también para poder conocer qué tipo de inversiones pueden tener compañías en el exterior y de esta manera poder hacer seguimiento a que las utilidades de estas entidades, tanto rentas activas, como rentas pasivas sean reportadas. En efecto todas aquellas entidades que aplicaron al régimen holding en 2019 se están revisando para verificar el debido cumplimiento de todas las obligaciones formales.
- Finalmente, fruto del análisis de la información reportada por los contribuyentes en los últimos años se están estructurando nuevas acciones de control en torno al tema, acorde con esta nueva realidad operativa.

De otra parte, en materia de precios de transferencia, y aun cuando este régimen no regula las rentas pasivas, de manera bastante activa se está trabajando en la revisión de estructuras corporativas de grupos multinacionales en donde existen compañías intermedias con funciones o actividades que en el fondo tienen como objetivo principal la salida de recursos del país. A título de ejemplo, varias compañías que exportan sus productos y generalmente los venden a sus vinculados del exterior, en ocasiones realizan pagos a terceras empresas por labores de intermediación o comisiones, situaciones que no siempre se encuentran sustentadas teniendo en cuenta la ausencia del cumplimiento del requisito de necesidad de realizar este tipo de pagos, cuando la venta de los productos se hace a un vinculado y pareciera que no son necesarias estas actividades de intermediación en la búsqueda de clientes, o al menos que estas actividades sean pagadas por Colombia. Lo mismo puede suceder con temas de financiamiento o pago de servicios en donde en ocasiones no es claro la necesidad del crédito o de los servicios pagados.

10. En las declaraciones que usted ha dado a la opinión pública, menciona que su vinculación a la investigación fiscal denominada Pandora Papers es un ataque para desprestigiar su nombre por el recaudo de impuestos. Explique las bases de este argumento. ¿Qué personas presuntamente estarían interesadas en desprestigiarlo y por qué razones? ¿Había denunciado el desprestigio a su nombre?

RESPUESTA:

Durante esta administración, en la DIAN iniciamos una serie de estrategias en la lucha contra la evasión y el contrabando que nos han permitido recuperar más de 48 billones de pesos, esto son tres reformas tributarias. Me quieren desprestigiar porque estamos tratando de proteger al país y a sus ciudadanos, de evasores de impuestos, de contrabandistas, de criminales que no le cumplen a Colombia. Aquí la víctima es Colombia y los evasores son los victimarios.

Esos evasores, que tienen intereses que priman sobre el bien particular y no sobre el bien general, son los que no quieren que avancemos con políticas contra la evasión, la elusión y el contrabando. Casos como lujosos vehículos, yates, obras de arte, que son cargadas a una sociedad, cuando son disfrutadas por personas naturales que lo que están haciendo es evadir, el tráfico de armas a través de tráfico postal, son acciones que están incomodando.

En lucha contra el contrabando, hemos logrado aprehensiones por más de 1 billón de pesos en valores DIAN, esto quiere decir que a nivel comercial está suma puede alcanzar los 4 billones de pesos.

Este tipo de acciones han sido anunciadas públicamente a través de los diferentes medios de comunicación, incluido El Espectador, que fue el primer medio al que el 24 de abril de 2021 le informé acerca de las estrategias que adelanta la DIAN sobre los capitales de colombianos en el exterior: *“En este momento tenemos 38.000 colombianos detectados por la DIAN y en mayo nos llega otro número de otros países. Ya no se encuentran altos capitales de US\$5.000 millones.*

Vamos con la sexta normalización y vamos a decirles que el beneficio nuevamente, que ya se acaba este cuento y se subió la tarifa al 17%. Hay cuentas de ahorros en varios países de \$9,3 billones; si nosotros logramos que estos activos lleguen a Colombia, esperamos recaudar cerca de \$800.000 millones, sin contar los datos que se conocerán en mayo.”
<https://www.elespectador.com/economia/no-les-vamos-a-poner-iva-a-los-alimentos-director-de-la-dian-article/>

11. Explique ¿Por qué una investigación periodística internacional de más de 600 periodistas que luchan contra la evasión fiscal estarían interesados en nombrarlo en estos resultados de evasión fiscal?

RESPUESTA:

Es una pregunta que deberá trasladarse a los medios de comunicación Connectas y El Espectador, con cuyos periodistas me reuní en dos ocasiones y les facilité toda la información requerida. Como lo he indicado en diversos escenarios, he declarado y publicado la declaración de activos en el exterior.

12. Favor especificar fecha y enlace de los sitios donde publicó su declaración de bienes y rentas en el exterior, de conformidad con sus declaraciones ante los medios de comunicación con fecha 4 de octubre de 2021.

RESPUESTA:

Este año mi declaración de renta del periodo gravable 2020, así como mi declaración de activos en el exterior las presenté ante la DIAN el día 1 de septiembre de 2021. Así mismo, y a pesar de que el deber que me impone la Ley 2013 de 2019 es publicar la declaración de renta del año 2020 en el SIGEP hasta el 2022, me anticipé y la publiqué en Twitter más como deber moral, no legal.

La publicación en Twitter la hice el pasado 9 de septiembre y están en el siguiente vínculo:
<https://t.co/JSIsYChYx>

(<https://twitter.com/LISANDROJUNCOR/status/1435944176265334789?t=I7tGln4ywtHadoAS5VVJaQ&s=03>)

Mi declaración de renta del año 2019 está publicada en el portal DIAN y en el portal del SIGEP en los siguientes vínculos:

https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Documents/Declaraciones_Renta_Directivos/Declaraciones/Director_General_2019_LMJR.pdf

<https://www.funcionpublica.gov.co/web/sigep/hdv/-/directorio/M710368-0870-4/view>

13. ¿Quiénes serían los servidores públicos o contratistas de la DIAN encargados de la investigación de los 588 nombres que develo Pandora Papers? ¿Cuál es el procedimiento que se adelantara en este caso que ya reviste trascendencia nacional?

RESPUESTA:

Con base en los criterios de selección establecidos en el diseño de programa o acción de control atendiendo la normatividad aplicable para el año o periodo gravable a controlar, se elaboran los lineamientos de auditoría a desarrollar por los auditores en las seccionales del país. Los casos se asignan a la Dirección Seccional según el domicilio registrado por el contribuyente para el respectivo año gravable en estudio.

En la Dirección Seccional, según la competencia de cada división de fiscalización o grupo de interno de trabajo, se reparten los casos seleccionados, asignando los casos por sorteo o de asignación directa.

Es de precisar que los servidores públicos que lleguen a adelantar las investigaciones por concepto de Pandora Papers serán aquellos que sean designados por la respectiva Dirección Seccional competente para adelantar la investigación.

El procedimiento y sus etapas de discusión y determinación del impuesto, está objetivamente establecido en el Estatuto Tributario en el cual se indica cada una de las etapas a surtir y la forma de impugnación de las decisiones adoptadas.

Así mismo, la DIAN de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 1742 de 2020 es la única entidad competente para administrar el Impuesto de Renta y Complementario. La Administración

comprende a su vez la recaudación, fiscalización, liquidación, discusión y cobro. De acuerdo con la distribución funcional corresponde a la Dirección de Gestión de Fiscalización, dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación, penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos.

A su vez la Subdirección de Fiscalización Internacional ejerce el control sobre las actividades derivadas de las operaciones internacionales. Para el presente caso a nivel local la administración competente es la División de Fiscalización y Liquidación Tributaria Intensiva para personas naturales y asimiladas y residual, de la Dirección Seccional de impuestos de Bogotá, sin perjuicio de la facultad que tiene la Subdirección de Fiscalización Internacional de avocar el conocimiento y la competencia cuando las circunstancias lo ameritan, numeral 13 artículo 4 resolución 60 de 2020

14. ¿Cuál es el procedimiento para declarar como necesaria la apertura de una investigación por evasión de impuestos por creación de sociedades offshore?

RESPUESTA:

Los procedimientos de investigación para el subproceso de fiscalización y liquidación a aplicar son los establecidos con base en el procedimiento jurídico administrativo definido en el Estatuto Tributario.

Para adelantar los procedimientos de investigación se parte de campañas, acciones de control y programas que son adelantados por la entidad, los cuales son diseñados con la inteligencia corporativa con que cuenta el nivel central. Por su parte, las investigaciones son aperturadas y llevadas a cabo en las Direcciones Seccionales a nivel país.

Una vez formalizada la investigación, las etapas o interacciones con el investigado deben estar dentro del marco normativo y procedimental establecido en el Estatuto Tributario, instancias requeridas para la adopción de la decisión que en derecho corresponda, previa discusión y acatamiento de los postulados del debido proceso instituidos en favor de todos los ciudadanos.

15. ¿Qué servidores públicos serían los encargados de revisar su caso como involucrado en la publicación de Pandora Papers?

RESPUESTA:

La estructura administrativa del Estado colombiano cuenta con la denominada Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, que tiene como misión, entre otras, procesos de investigación para funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia - DIAN, entre otras entidades, esta agencia se ha encargado de públicamente anunciar el inicio de investigación a la persona del director general de la UAE DIAN basado en la misma información pública que ha sido de conocimiento general en relación con lo denominado como “ Pandora Papers”, verificación que basado en sus competencias permite vigilar la conducta del servidor público en el cumplimiento de sus

obligaciones y determinar eventuales consecuencias disciplinarias ante la determinación de irregularidades.

16. ¿Qué acciones tomará la DIAN para asegurar completa transparencia en este proceso?

RESPUESTA:

El pasado 5 de octubre de 2021 se radicó ante el Ministro de Hacienda y Crédito Público solicitud de impedimento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para ejercer las funciones que como Director General se le han encomendado en futuras investigaciones o actuaciones administrativas que se adelante relativas al asunto de Pandora Papers. Por lo anterior y en caso de considerarlo procedente el Ministro designará un Director General ad hoc, quien tomará las decisiones y participará en los comités de programas que se adelanten.

Adicional a ello y en el cumplimiento de la misión de la entidad, existe toda una estructura normativa, procedimental y de acción institucional que bajo claros parámetros objetivos trazables garantiza el debido proceso de los contribuyentes como concreción de postulado constitucional y la debida diligencia y proceder de los funcionarios a cargo de cada uno de los procesos propios de esta entidad.

En la eventualidad de cualquier desviación del recto proceder en el ejercicio de la función pública, la UAE DIAN como cualquier otra entidad de carácter público, cuenta con la vigilancia de las dependencias y entidades competentes en temas fiscales, penales y/o administrativos, disciplinarios.

17. ¿Qué mecanismos está implementando la DIAN para disminuir la evasión de impuestos?

RESPUESTA:

Las acciones de lucha contra la evasión en Colombia se generan a partir de una estrategia articulada que parte de la política fiscal aprobada por el Congreso de la República a iniciativa del Gobierno Nacional (Ministerio de Hacienda) y ejecutada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Así las cosas, a continuación, se explican los principales elementos de lucha contra la evasión:

MEDIDAS DE POLÍTICA FISCAL

En los últimos años, por iniciativa del Gobierno Nacional (Ministerio de Hacienda), el Congreso de la República ha aprobado diferentes leyes que han permitido crear mecanismos que contribuyen a la lucha contra la evasión mediante acciones disuasorias, correctivas, preventivas o de fomento y de fortalecimiento de la DIAN.

Así las cosas, por medio de la Ley 1819 de 2016 se tomaron medidas tales como:

- Controles al Régimen Tributario Especial de las Entidades sin Ánimo de Lucro.
- Tributación internacional e intercambio de información entre jurisdicciones.
- Incentivo al uso de pagos electrónicos.
- Creación de tipos penales por fraudes tributarios.
- Modernización de la Dian.

De su parte, la Ley 2010 de 2019, estableció medidas como:

- Clausulas antielusivas en el impuesto sobre la renta.
- Gravar las enajenaciones indirectas.
- Disposiciones para combatir el abuso en materia tributaria mediante estructuras extranjeras.
- Régimen de entidades controladas del Exterior (ECE).
- Fortalecimiento al Régimen Tributario Especial.
- Fortalecimiento del Sistema de factura electrónica.
- Creación del Régimen Simple de Tributación.
- Devoluciones automáticas a partir de la factura electrónica.

Finalmente, la Ley 2155 de 2021, más conocida con Ley de Inversión Social, estableció las siguientes medidas:

- Inscripción de oficio en el RUT.
- Creación del sistema de facturación electrónica a partir de la factura electrónica.
- Limitación al uso del POS.
- Liquidación oficial del impuesto sobre la renta mediante el mecanismo de facturación.
- Intercambio de información.
- Definición de beneficiarios finales.
- Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB).
- Devoluciones automáticas para bienes exentos.
- Ampliación del Régimen Simple de Tributación.

Así, el Estatuto Tributario contiene disposiciones (que han sido incorporadas en los últimos años) de diferente índole y aplicables a numerosas situaciones que buscan combatir la evasión fiscal y evitar el abuso en materia tributaria, por ejemplo, (i) el artículo 90 ibídem, el cual establece la determinación de la renta bruta en la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios; (ii) el artículo 90-3 ibídem, el cual establece el régimen de enajenaciones indirectas; (iii) el artículo 118-1 ibídem, en el cual se establece la regla de subcapitalización para la deducción de intereses, (iv) el artículo 239-1 ibídem que consagra la renta líquida gravable por activos omitidos o pasivos inexistentes (ver también el artículo 648 del Estatuto Tributario), y (v) el artículo 364-1 ibídem que consagra una cláusula general de abuso en el marco del Régimen Tributario Especial. También, en el libro quinto, se dota a la DIAN de todas las facultades de control y fiscalización para el debido recaudo de los tributos a su cargo (i.e., artículo 684 del ET).

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta la cláusula general anti-abuso en materia tributaria que se encuentra establecida en los artículos 869 y siguientes del Estatuto Tributario, y que permite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN recharacterizar o

reconfigurar toda operación o serie de operaciones que constituya abuso en materia tributaria y, consecuentemente, desconocer sus efectos.

Por otra parte, desde la óptica penal, es necesario recalcar la existencia de los artículos 434A (Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes) y 434B (Defraudación o evasión tributaria) contenidos en la Ley 599 de 2000 (Código Penal), y que fueron modificados por la Ley 2010 de 2019.

MEDIDAS GENERALES CONTRA LA EVASIÓN

Como se mencionó, la lucha contra la evasión en Colombia se genera a partir de una estrategia que incluye diferentes medidas, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

Sistema de facturación electrónica

La Factura Electrónica en Colombia tiene como objetivo fortalecer la capacidad de la DIAN para llevar a cabo sus labores de fiscalización y de manejo del riesgo de evasión, elusión y contrabando, y mejorar la eficiencia, transparencia y control en las operaciones tributarias y aduaneras.

Implementar la factura electrónica en Colombia como un mecanismo de control fiscal, se convirtió en un proyecto clave para el país con el propósito que los responsables de facturar lo realicen de manera electrónica, y así contar con una transmisión en tiempo real a la DIAN, para validación. De esta manera, se obtiene información de calidad sobre las transacciones económicas, que sirve para prestar mejores servicios como devoluciones automáticas y declaraciones de impuestos sugeridas, pero sobre todo para atacar la evasión fiscal.

Las facturas que tienen valor fiscal son las electrónicas validadas por la DIAN. Esta iniciativa involucra no solo facturas electrónicas, sino nómina, documentos equivalentes, soportes de importación y de compras a no obligados, entre otros.

La factura electrónica se constituye como el proyecto concreto y tangible con el que se inicia la modernización del modelo de control y de gestión del riesgo de la DIAN y en la primera herramienta para fiscalización electrónica enfocada en los evasores y los ilegales.

Dentro de las actividades adelantadas que contribuyen a lucha contra la evasión a partir de la factura electrónica encontramos:

- **Formalización:** A finales del 2020 se culminó el año con cerca de 500 mil facturadores habilitados y a la fecha se cuenta con cerca de 671 mil facturadores electrónicos habilitados, es decir, en el 2021 han ingresado cerca de 171 mil facturadores electrónicos adicionales a pesar de que el calendario de masificación se cumplió en la vigencia 2020.

Es importante destacar frente a la formalización, que aproximadamente el 74% de esos 171 mil que han ingresado este año, son empresas que tenían que haberlo hecho el año pasado, y por la autorregulación del sistema que consiste en que las facturas que tienen valor fiscal, es decir soporte de costos, deducciones o impuestos descontables, son las

validadas previamente por la DIAN, hace que los compradores exijan a su cadena abastecimiento la expedición de la factura, con lo cual se fomenta el ingreso a la formalidad.

- **Analítica de datos:** En un tiempo muy corto se ha logrado explotar los datos que aporta factura electrónica, logrando una analítica casi en tiempo real obteniendo resultados tangibles y brindando información de valor para la DIAN, a partir de la cual se pueden implementar diferentes acciones y servicios como por ejemplo las declaraciones sugeridas del impuesto sobre las ventas.
- **Masificación de la Factura Electrónica:** Masificar el uso de la Factura Electrónica en los distintos sectores productivos, trae beneficios en términos de control fiscal ya que fortalece las capacidades de la administración tributaria y aduanera, en particular la fiscalización y gestión del riesgo de evasión, elusión y contrabando de los impuestos administrados por la DIAN.
- **Avance Normativo:** Las modificaciones introducidas en las últimas reformas tributarias afectaron de manera positiva la factura electrónica, al pasar de un sistema de validación posterior a uno de validación previa a la entrega de la factura al comprador, que le permite a la DIAN contar con información de las transacciones realizadas por los contribuyentes en tiempo real. Facilitando, el acceso a la información primaria que soporta las transacciones comerciales, los ingresos, costos y deducciones de los facturadores y esto minimiza que se realicen prácticas de evasión o fraude fiscal.
- **Solución gratuita:** Esta opción para facturar electrónicamente dispuesta por la DIAN de manera gratuita, a la fecha cuenta con 176.656 facturadores electrónicos, siendo una solución óptima para las pymes y personas naturales, que son los principales usuarios. Esta solución gratuita eliminó la creencia que facturar electrónicamente era difícil y costoso, logrando disponer una solución fácil e intuitiva posicionándose como una de las soluciones líderes en factura electrónica en el país.
- **Certificados digitales:** Se logró adquirir 560.011 certificados digitales para facilitar el uso de la solución gratuita y garantizando que la misma sea realmente gratuita.
- **Apoyo acciones de control temprano:** El uso de la información oportuna de factura electrónica ha permitido adelantar acciones de control masivo dirigido a miles de contribuyentes, tendientes a controlar posibles omisiones e inexactitudes en declaraciones de IVA para los Cuatrimestres 3-2020 y 1-2021, así como los bimestres 6-2020, 1-2021, 2-2021 y 3-2021. Adicionalmente, se han apoyado acciones de control para el impuesto de retención en la fuente (marzo-2021) y se ha dispuesto información de factura electrónica para apoyar acciones frente al impuesto de renta y complementarios. Finalmente, se dispuso información para el proceso de cobranzas, en aras de facilitar la determinación de capacidad de pago de los contribuyentes morosos, a partir de información de factura electrónica.
- **Avances en riesgo tributario:** A partir de la información de factura electrónica, se apoyaron acciones contra posibles facturadores apócrifos y se entregó información complementaria actualizada a corte abril de 2021. En este sentido se recibió

retroalimentación para mejorar los indicadores que componen la matriz de riesgo tributario. Dichas mejoras se están implementando para hacerlas operables a partir del segundo semestre de 2021.

- **Disposición de información para procesos de devoluciones:** Se generó un índice maestro a partir del cual se agiliza y se hace más rápida la consulta masiva para el proceso de devolución de IVA. Adicionalmente, se está trabajando en un modelo de inteligencia artificial que permita clasificar los bienes y servicios, para disponer información de forma rápida y confiable para el proceso de devoluciones de IVA a turistas. Para lo corrido de la vigencia 2021, se han atendido en un 100% las solicitudes de apoyo para cruces de información con factura electrónica de las diferentes áreas de la DIAN, con el objetivo de minimizar el riesgo de prácticas de evasión o fraude fiscal.

Nótese que en materia de factura electrónica se han tenido grandes avances en los últimos años. La factura electrónica es esencial pues permite a la DIAN hacer cruces de información mediante el seguimiento de cifras en tiempo real, con el objetivo de generar mayor control y fortalecer su constante lucha contra la evasión, el fraude y el contrabando. Adicionalmente, es una solución que es 100% virtual, fomenta la formalización, es gratuita y sirve como medio para estimular el factoring social.

Proceso de transformación tecnológica y del recurso humano de la DIAN

Considerando que los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios administrados por la DIAN, son esenciales para el correcto funcionamiento del Estado Colombiano por ser la fuente de ingresos proveniente del recaudo de los impuestos y que el desempeño de este tipo de administración se refleja en el aumento del recaudo generado y en la disminución de los costos de transacción para el Estado y sus contribuyentes. El Gobierno Nacional ha identificado y adelantado iniciativas tendientes al fortalecimiento de los mismos y de la entidad.

En esta línea, la Ley 1819 de 2016¹ facultó a la DIAN para adelantar un proceso de modernización orientado a dotar al país de una administración tributaria y aduanera eficiente que le permitiera cumplir sus metas de recaudo tributario y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias y aduaneras. En el marco de este proceso, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad², con el objetivo de fortalecer la capacidad técnica e institucional de la DIAN, creó el patrimonio autónomo denominado Fondo DIAN para Colombia (FDC)³ como un instrumento financiero público innovador para administrar y gestionar un plan de modernización para la entidad. Asimismo, y para el desarrollo de su propósito, estableció la potestad del patrimonio autónomo de celebrar operaciones de financiamiento interno o externo, a nombre de este.

¹ Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.

² Ley 1955 de 2019

³ Artículo 55. Fondo Dian para Colombia

En consecuencia, el 24 de diciembre de 2020, el Fondo DIAN para Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el Contrato de Préstamo BID 5148/OC-CO, con el objeto de contribuir a la financiación y ejecución de la primera operación de un programa multifase de Apoyo a la Modernización de la DIAN. El objetivo general del Programa es mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión tributaria y aduanera de la DIAN y sus objetivos específicos se han orientado a:

1. Mejorar el modelo de gobernanza institucional para el fortalecimiento de la planificación estratégica y la estructura institucional y la actualización del modelo de gestión de talento humano
2. Optimizar procesos de gestión tributaria y aduanera para el aumento de su eficiencia en términos de mayor recaudo y mejor gestión de riesgo y
3. Mejorar la eficiencia de la gestión tecnológica, los datos y la seguridad de la información para optimizar la toma de decisiones y proteger la información.

Para alcanzar los objetivos indicados, el Programa comprende tres componentes: 1.) Organización Institucional y Recursos Humanos (RR.HH.); 2) Control y cumplimiento tributario y aduanero; y 3) Plataforma Tecnológica (PT), datos y seguridad de la información.

Lo anterior, ha ido de la mano con la implementación de la nueva estructura de la Entidad (en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1742 de 2020), así como las medidas adoptadas en la lucha contra el contrabando y la evasión (i.e., contrabando como delito transnacional, fortalecimiento de la POLFA, coordinación intergubernamental e interinstitucional).

Registro Único Tributario - RUT

Como se ha mencionado, la facturación electrónica se ha constituido en fuente fundamental de información que contribuye al ejercicio del control y lucha contra la evasión.

En esa medida, se han ampliado con el paso de los años (y gracias a los cambios legislativos introducidos) las fuentes de información y se ha estimulado la masificación de la factura electrónica, mediante estímulos, medidas coercitivas y facultades de la DIAN para ampliar su capacidad de inscribir ciudadanos en el RUT que sean sujetos de obligaciones tributarias ante la DIAN, lo que permite ampliar la base de contribuyentes que deban realizar aportes al sostenimiento fiscal del Estado. Ver, por ejemplo, el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 12 de la Ley 2155 de 2021, así como el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 2155 de 2021.

Facturación del impuesto sobre la renta

De conformidad con la Ley 2155 de 2021 (ver artículo 14), la DIAN podrá facturar el impuesto a los contribuyentes con base en información de la factura electrónica. Con la finalidad de facilitar el cumplimiento tributario, se incorporó este mecanismo de facturación del impuesto de renta que se hará a partir de información validada por medio del sistema de facturación electrónica, la información exógena tributaria y otras fuentes de información que se consideren relevantes, acompañado de la facultad de la DIAN para inscribir de oficio en el Registro Único Tributario a cualquier persona natural. Lo anterior permitirá:

- Reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Disminuir la evasión del impuesto sobre la renta, mediante su determinación oficial por el sistema de factura.
- Contar con títulos ejecutivos que permitan a la administración tributaria elevar los niveles de recaudo por vía del impuesto sobre la renta, evitando de esta manera los procesos de determinación de este impuesto, lo que agilizará los procesos de cobro y mejorará la eficiencia del recaudo del tributo.
- Lo anterior evidentemente respetando siempre el debido proceso y las garantías legales y constitucionales.

Régimen Simple de Tributación (RST)

El régimen simple de tributación (RST) se ha convertido en un valioso instrumento para reactivar la economía, recuperar la inversión, incentivar la generación de empleo formal, simplificar y facilitar la elaboración y presentación de las declaraciones. De este régimen han gozado más de 40 mil empresarios de los cuales el 54% son nuevos contribuyentes en la medida que no se encontraban inscritos en el Registro Único Tributario.

Este Régimen, además fue fortalecido por la Ley 2155 de 2021, lo que permitirá que más empresarios puedan gozar de sus beneficios, lo que tendrá un efecto positivo en la formalización empresarial.

Beneficiarios finales, RUB e intercambio de información

Con la Ley 2155 de 2021 se creó el concepto unificado de beneficiario final, el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB) y el Sistema de Identificación de Estructuras Sin Personería Jurídica.

Las modificaciones de esta ley se hicieron en aras de aumentar la transparencia e información en las declaraciones de las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica, promover el intercambio internacional de información, buscando cumplir con los compromisos internacionales del país con el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y la OCDE.

Es importante resaltar que la DIAN cuenta cada vez con más recursos e información para detectar aquellos contribuyentes con activos omitidos tanto en Colombia como en el exterior. Esto último gracias a que la DIAN tiene en su poder la información remitida por otras administraciones tributarias, fruto de los instrumentos de intercambio de información suscritos.

Normalización tributaria 2022

En aras de fortalecer la capacidad de fiscalización de la DIAN, disminuir la evasión y fomentar la inversión en el país, la Ley 2155 de 2021 incluyó una disposición que busca otorgar en la vigencia fiscal 2022 un estímulo para que los contribuyentes declaren y formalicen activos omitidos y/o pasivos inexistentes. Lo anterior, con el fin de que los contribuyentes estén al día con la administración tributaria y tengan el incentivo a normalizar sus capitales del exterior,

con lo cual se busca reducir esta fuente de evasión tributaria tan prevalente alrededor del mundo.

Cabe mencionar que este estímulo, guarda consistencia con la responsabilidad tributaria de los contribuyentes que normalizaron sus activos en vigencias anteriores, pues tiene un incremento de 2pp en su tarifa frente a la vigencia 2020, teniendo para esta vigencia una tarifa de 17%.

Adicionalmente, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo bajo los principios de eficiencia y equidad tributaria el impuesto complementario de normalización estará sujeto a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, que se pagará en el año 2021.

Intercambio de información internacional

Colombia en la actualidad se beneficia de diferentes acuerdos que desde el año 2018 le ha permitido recibir información sobre activos en el exterior de más de 140 países lo que le permite tener información que le ha permitido realizar las siguientes acciones:

- En el año 2019 se adelantó invitación a normalizar los activos declarados en Renta a 1.120 contribuyentes conforme al reporte CRS. Atendieron la invitación 650 de estos contribuyentes, quienes liquidaron impuesto a cargo por valor de \$51.563 millones de pesos colombianos.
- En el año 2020 se adelantó invitación a normalizar los activos declarados en Renta a 3.128 contribuyentes, de los cuales 1.079 atendieron la invitación, generando impuesto a cargo por valor de \$11.981 millones de pesos colombianos.
- La DIAN, a partir de los datos recibidos de los reportes de intercambio de información perfiló y remitió en junio de 2021 un requerimiento a 5.977 contribuyentes con posibles diferencias en sus activos del exterior. Como resultado, a agosto de 2021, se han recaudado \$13.666 millones de pesos colombianos que corresponden a 2.201 ciudadanos que han presentado o corregido su declaración de activos en el exterior o corregido o presentado su declaración de renta.

Además, vale la pena mencionar que la DIAN participa en diferentes Grupos de Trabajo y Foros de la OCDE que promueven la transparencia fiscal, la asistencia y cooperación internacional en la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, como el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria y el Grupo de Trabajo Conjunto Internacional en Inteligencia y Colaboración Compartida (JITSIC por sus siglas en inglés), los cuales exigen a Colombia aplicar los más altos estándares internacionales en dichas materias y le permiten estar permanentemente actualizada en relación con instrumentos y herramientas de lucha contra la evasión y la elusión, conocer estrategias y estructuras utilizadas para la evasión y la elusión, así como acceder a la cooperación internacional para combatir dichos flagelos de manera más eficiente y oportuna.

Incluso, en las revisiones de pares realizadas en 2020, el marco legislativo de Colombia en materia de intercambio automático de información realizada en 2020 obtuvo la máxima calificación, reconociendo que Colombia cuenta con la normativa apropiada para obtener e

intercambiar información sobre cuentas financieras con fines fiscales y que su legislación no contiene defectos materiales que impidan la implementación de los aspectos primordiales del Estándar de Intercambio Automático de Información.

Facilitación y cultura para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y apoyo a las empresas en Colombia

La evasión no solamente se combate mediante medidas coercitivas, sino también mediante estrategias que incentiva el cumplimiento de las obligaciones tributaria mediante la creación de cultura tributaria, así:

- **Programa de cultura de la contribución:** trabajamos por generar cambios en el comportamiento fiscal del ciudadano, a través del desarrollo de programas y estrategias pedagógicas diseñadas y dirigidas a públicos específicos, en los que se busca alcanzar un alto nivel de recordación para fomentar y expandir la cultura fiscal desde una educación en valores y en el compromiso que tenemos todos desde nuestro rol como ciudadanos.
- **Lo Público es Nuestro:** es una estrategia de contenidos desarrollada con el propósito de explicar conceptos y/o acciones y comportamientos que hacen parte de la cotidianidad del ciudadano y de su vida en sociedad, facilitando la comprensión de su rol y el de entidades públicas como la DIAN en la dinámica permanente de desarrollo, crecimiento y sostenibilidad del país.
- **Los Núcleos de Apoyo Contable y Fiscal – NAF:** Son una iniciativa de responsabilidad social, adoptados por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN e implementados por las Instituciones de Educación Superior - IES, con el fin fortalecer las políticas públicas de educación fiscal y promover los programas de cultura tributaria, donde estudiantes y maestros, previamente capacitados, brindan sin ningún costo, orientación básica y permanente a personas naturales y jurídicas en materia tributaria, aduanera, cambiaria y de los servicios en línea administrados por la DIAN.

PLAN DE CHOQUE CONTRA LA EVASIÓN Y EL CONTRABANDO

Todo lo anterior, tanto medidas de política fiscal como las estrategias que se derivan de ella se concretan año a año en el Plan de lucha contra la evasión y el contrabando.

De conformidad con lo establecido en la Ley 223 de 1995, en el Decreto Reglamentario 482 de 1996 y en la Ley 1607 de 2012, la DIAN tiene como plan de acción, el Plan de Choque Contra la Evasión y el Contrabando, el cual es aprobado por Ministerio de Hacienda y Crédito Público y contiene los criterios generales de enfoque del control fiscal, aplicables para cada vigencia.

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ejerce sus funciones de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales por parte de los contribuyentes, atendiendo los objetivos establecidos en la planeación institucional de la entidad y que se reflejan en los planes operativos de los procesos misionales y de apoyo.

La DIAN teniendo como marco de acción lo definido en el Plan de Choque Contra la Evasión y el Contrabando, en el cual se establecen las políticas encaminadas a desarrollar estrategias que controlen las prácticas de evasión y aumenten el riesgo subjetivo en los administrados, desarrolla sus acciones observando los criterios establecidos en dicho Plan, apuntando al objetivo recaudatorio del mismo.

Mediante el desarrollo de campañas, programas y acciones de control que se ejecutan en las Direcciones Seccionales y que buscan la determinación de mayores valores en los tributos administrados, al ser recaudados coadyuvan con las cargas del Estado y las necesidades de los ciudadanos; así como, incidir en la percepción de riesgo subjetivo de los contribuyentes, mejorando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y fortaleciendo la cultura tributaria”.

RESULTADOS ACCIONES

Cobranzas y control extensivo

En desarrollo de los planes de lucha contra la evasión y el contrabando, se han venido ejecutando campañas de control y facilitación de gestión inmediata y de amplia cobertura, a continuación, se presentan los resultados obtenidos desde el año 2018:

- **Año 2018:** Se realizaron 384.649 interacciones con los contribuyentes a través de correo electrónico en desarrollo de las 14 (catorce) campañas de facilitación y control, las cuales generaron un recaudo de \$ 91.105 millones.
- **Año 2019:** Se ejecutaron un total de 24 campañas de facilitación y control en las cuales se realizaron 5.025.885 interacciones por medio de correo electrónico, la cuales generaron un recaudo de \$ 987.361 millones.
- **Año 2020:** Se ejecutaron un total de 39 campañas de facilitación y control, en las cuales se realizaron 12.425.599 interacciones por medio de correo electrónico, la cuales generaron un recaudo de \$1,73 billones.
- **Año 2021:** En lo corrido del presente año se han ejecutado un total de 33 campañas, en las cuales se realizaron 6.992.333 interacciones por medio de correo electrónico, la cuales a la fecha han generaron un recaudo de \$ 1,31 billones.

Así mismo en el año 2021, se ha realizado la campaña de activos en el exterior año 2021.

Declaraciones sugeridas

1. Impuesto sobre la renta para personas naturales

Las declaraciones sugeridas del impuesto sobre la renta son un mecanismo de facilitación y aprovechamiento de los datos reportados por terceros (exógena), que la DIAN pone a consideración de las personas naturales obligadas a declarar renta. Lo anterior hace parte de la estrategia de cercanía con el contribuyente de la DIAN, con el objetivo de facilitarles la presentación de las declaraciones y que de esta manera reduzcan sus costos de transacción.

Este ejercicio se realizó por primera vez en la DIAN en el año 2019, respecto del año gravable 2018 y se amplió en el año 2020, respecto del año gravable 2019, con los siguientes resultados.

**Comparativo declaraciones sugeridas años gravables 2018 y 2019.
Valores de pagos en millones de pesos corrientes**

Año gravable	Sugeridas puestas a disposición	Sugeridas aceptadas	Presentaron declaración	Pagos
2018	781.012	361.222	716.459	278.100
2019	3.095.575	1.612.739	2.622.774	1.183.166

Fuente: Bases de datos y Cognos F210 y F490.
Cálculos DGI. Información con corte a 21 de octubre.

Un aspecto relevante es el valor del pago de los contribuyentes que aceptaron declaración sugerida en el AG 2019, el cual ascendió a \$1,18 billones. Adicionalmente, unos números adicionales que confirman el éxito de la estrategia en el AG 2019, es la relación entre el número de declaraciones sugeridas puestas a disposición en los dos años. Esta relación es de 3,96 veces las puestas a disposición en AG 2019 en comparación con el AG 2018, pero si se realiza el mismo ejercicio con los pagos realizados por los contribuyentes, esta relación es de 4,25 veces. Lo anterior quiere decir que, el incremento en el valor de los pagos fue más que proporcional que el incremento en el número de declaraciones sugeridas puestas a disposición entre los dos años.

Con la ampliación del alcance del proyecto, es importante tener en cuenta que, para AG 2018 se dispusieron declaraciones sugeridas para algunos asalariados y algunos pensionados. Para el AG 2019, se puso a disposición declaración sugerida adicionalmente a personas naturales con ingresos por otras subcédulas, como fueron ingresos brutos por rentas de capital, así como ingresos no laborales. Lo anterior permitió que, con la revisión de las declaraciones de los últimos 5 años, se identificaran 671.433 personas naturales que no habían presentado declaración de renta; de estos, 268.861 presentaron por primera vez declaración para el año gravable 2019.

Con respecto al ejercicio realizado en el año 2021, respecto del AG 2020 en la que se dispusieron 4.102.239, con corte al 8 de octubre, se tienen los siguientes resultados:

- 518.191 declarantes nuevos identificados con la declaración sugerida.
- Estos declarantes realizaron pagos por \$97.572 millones.
- Los pagos realizados por aquellos que aceptaron la sugerida, 1.546.222 declarantes, fue por \$722.200 millones.

2. Impuesto sobre las ventas-IVA

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección General

Cra. 8 N° 6C-38 piso 6° PBX (571) 7428973 - 3103158107

Código postal 111711

www.dian.gov.co

Para el tercer bimestre de 2021 se pusieron a disposición 130.648 declaraciones sugeridas, gracias a estas se logró que 2.722 contribuyentes nuevos presentaran su declaración, realizando pagos por \$6.991 millones.

Para el cuarto bimestre y segundo cuatrimestre de 2021, se pusieron a disposición 243.010 declaraciones sugeridas, logrando que 7.536 declarantes nuevos presentaran su declaración y realizaran pagos por \$28.023 millones.

3. Régimen Simple de Tributación

Para el año gravable 2019 se enviaron un total de 7.803 comunicados informando los valores a incluir en las declaraciones del régimen simple. Se estima que para el año gravable 2020 se pondrán a disposición las sugeridas (anticipo sugerido) para más de 19 mil contribuyentes.

Fiscalización Tributaria

La gestión total que se ha obtenido desde el año 2010 a la fecha como resultado de las acciones y programas de fiscalización tributaria mediante el control a omiso, inexactos y la determinación e imposición de sanciones en los últimos 10 años ha sido la siguiente:

GESTIÓN LOGRADA POR FISCALIZACION TRIBUTARIA	
2010	\$817.526.747.000
2011	\$1.383.080.947.079
2012	\$2.065.945.474.185
2013	\$4.414.238.893.367
2014	\$4.400.992.199.471
2015	\$3.763.865.279.470
2016	\$4.494.059.777.359
2017	\$5.365.303.821.600
2018	\$5.280.028.716.816
2019	\$6.645.500.853.974
2020	\$7.227.047.182.461
2021*	\$6.024.135.860.705

Fuente: Informe SIE Planeación - variables estadísticas

*Corte Septiembre 2021

CONCLUSION

El resultado de la lucha integral contra la evasión ha permitido obtener importantes resultados que se pueden resumir en el crecimiento del recaudo tributario, así:

El recaudo bruto total de la DIAN desde 2016 se encuentra en la siguiente tabla mostrándose un cumplimiento de las metas desde el año 2018

Recaudo bruto*. Valores en millones de pesos corrientes			
Año	Valor	Meta	Cumplimiento meta
2016	126.761.573	130.100.268	97,4%
2017	136.493.046	142.105.427	96,1%
2018	144.423.951	141.757.727	101,9%
2019	157.973.605	157.000.000	100,6%
2020	146.215.469	144.232.860	101,4%
2021**	130.530.000	125.158.275	104,3%

Fuente: DIAN
Elaboró: Subdirección de Gestión De Recaudo
* corte: 30 de septiembre de 2021
** Dato preliminar

En cuanto al recaudo por gestión, es decir el que resulta de la lucha contra la evasión y el contrabando, en la siguiente tabla se muestra un importante avance desde el año 2018, así:

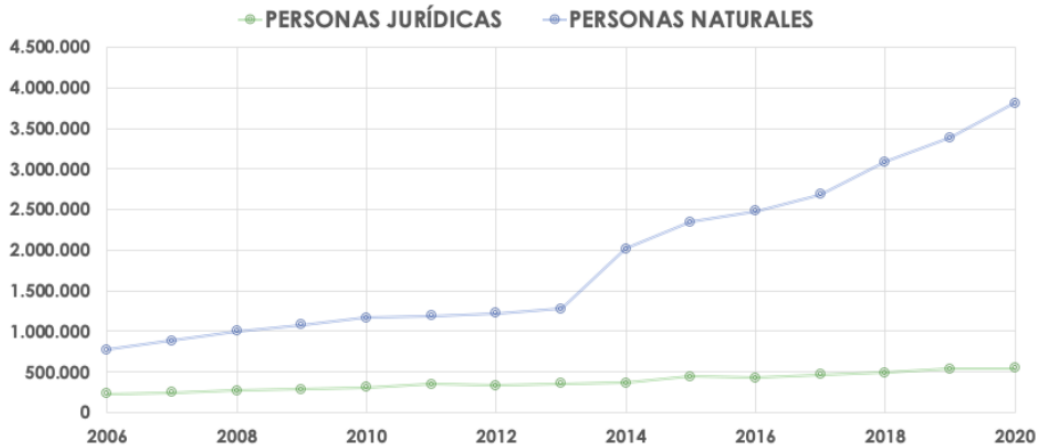
Recaudo por Gestión*. Valores en millones de pesos corrientes			
Año	Total Gestión	Total meta	Cumplimiento meta
2016	5.506.651	5.400.000	102,0%
2017	8.349.168	5.500.000	151,8%
2018	9.617.938	6.671.224	144,2%
2019	13.631.146	10.000.000	136,3%
2020	13.035.430	13.000.000	100,3%
2021*	17.190.627	12.649.833	144,6%

Fuente: Dian, Bases de datos institucionales ROP F490 y F690(conceptos: 2,3 y 4)
Elaboró: Subdirección de Gestión De Recaudo y Cobranzas
* corte: 30 de septiembre de 2021 - datos preliminares

Es importante resaltar que, en esta tabla se incluye para el año 2021 el valor de la gestión de fiscalización que ha dado como resultado la obtención de títulos ejecutivos por 3.2 billones de pesos.

Así en cuanto a recaudo efectivo por lucha contra la evasión se observa desde el año 2018 un resultado de más de 50 billones de pesos.

Por otro lado, en el siguiente cuadro, se encuentra un importante crecimiento en declarantes, especialmente en personas naturales que se da como resultado de estrategias como las declaraciones sugeridas y control temprano:



Es decir, y según como lo muestra la siguiente gráfica, esta administración recibió la DIAN en 2018 con 3.572.724 declarantes por año de presentación y en 2020 la cifra presentaba un crecimiento contundente de más del 22%, así:

AÑO	NATURALES	JURÍDICAS
2010	1.164.698	310.081
2012	1.222.927	335.945
2014	2.016.431	362.874
2016	2.480.051	431.399
2018	3.083.675	489.049
2019	3.388.724	540.040
2020	3.810.347	549.757



**Total declarantes
a 2020
4.360.104**

18. ¿Cuál ha sido el costo fiscal de la evasión de impuestos desde 1990? Discrimine la información de cada año hasta la vigencia 2021.

RESPUESTA:

La Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN realiza los cálculos de evasión para el impuesto de renta de personas jurídicas e IVA. Estos cálculos están basados en una metodología de brecha tributaria que busca comparar una base tributaria potencial, proveniente de las cifras de Cuentas Nacionales del DANE, frente a una base declarada (evasión renta jurídicas) o un recaudo bruto (evasión IVA). El Cuadro 1 refleja el histórico de monto de evasión en miles de millones de pesos corrientes para los impuestos mencionados.

Monto de evasión en el impuesto de renta de personas jurídicas e IVA
Cifras en miles de millones de pesos

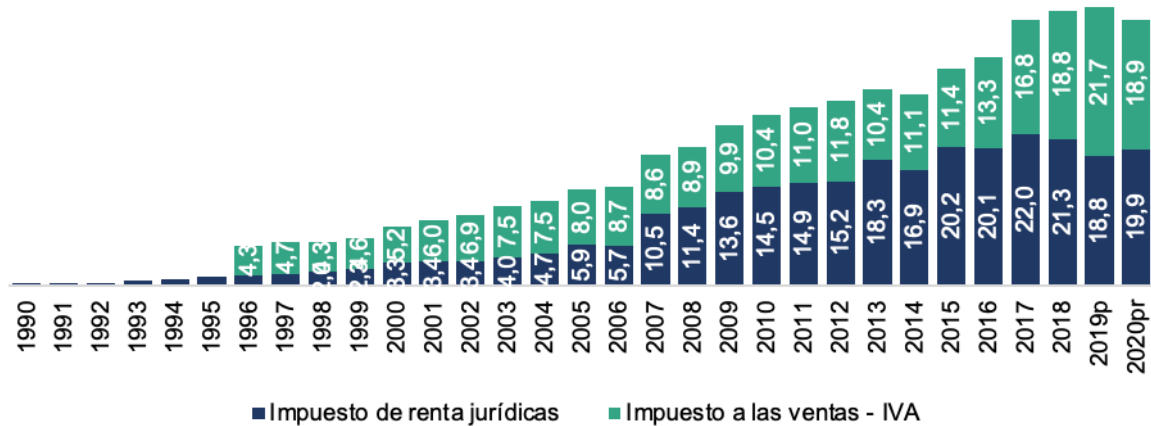
Año	Evasión de impuestos	
	Impuesto de renta jurídicas	Impuesto a las ventas - IVA
1990	291	n.d
1991	275	n.d
1992	280	n.d
1993	599	n.d
1994	914	n.d
1995	1.241	n.d
1996	1.494	4.321
1997	1.678	4.708
1998	1.958	4.328
1999	2.286	4.557
2000	3.287	5.207
2001	3.433	6.047
2002	3.429	6.862
2003	4.008	7.547
2004	4.676	7.542
2005	5.937	8.006
2006	5.726	8.717
2007	10.480	8.624
2008	11.360	8.880
2009	13.550	9.914
2010	14.454	10.425
2011	14.924	11.011
2012	15.193	11.850
2013	18.296	10.393
2014	16.852	11.114
2015	20.233	11.411
2016	20.073	13.288
2017	22.013	16.763
2018	21.312	18.804
2019p	18.838	21.747
2020pr	19.878	18.942

n.d: No disponible

Fuente: Cálculos con base en las Cuentas Nacionales y declaraciones del formulario de renta de personas jurídicas (F:110). Entre el 1994-2004 se toman las cifras publicadas por Segura (2007) y entre 1990 a 1993, se toma la tendencia encontrada en Steiner y Soto (1998). Modelo IVA-DIAN.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos – DIAN

Monto de evasión en el impuesto de renta de personas jurídicas e IVA Cifras en billones de pesos



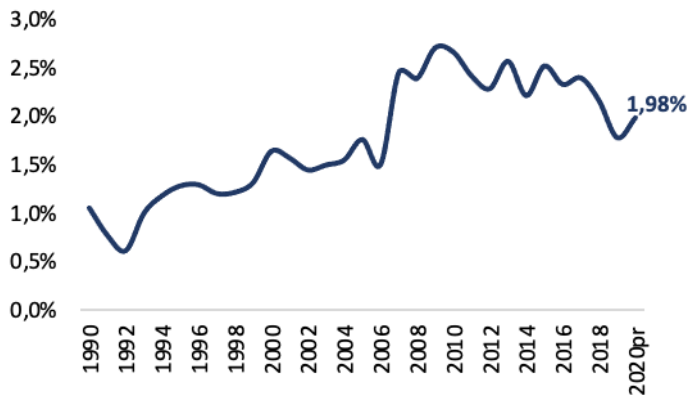
Nota: Evasión en IVA no disponible desde 1990 hasta 1995

Fuente: Cálculos con base en las Cuentas Nacionales y declaraciones del formulario de renta de personas jurídicas (F:110). Entre el 1994-2004 se toman las cifras publicadas por Segura (2007) y entre 1990 a 1993, se toma la tendencia encontrada en Steiner y Soto (1998). Modelo IVA-DIAN.

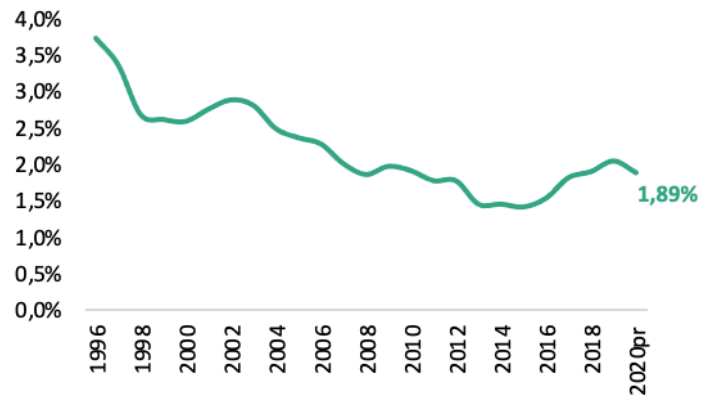
Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos – DIAN

Monto de evasión en el impuesto de renta de personas jurídicas e IVA como porcentaje del PIB

Panel a. Evasión en impuesto de renta personas jurídicas como porcentaje del PIB



Panel b. Evasión en IVA como porcentaje del PIB



Nota: Evasión en IVA no disponible desde 1990 hasta 1995

Fuente: Cálculos con base en las Cuentas Nacionales y declaraciones del formulario de renta de personas jurídicas (F:110). Entre el 1994-2004 se toman las cifras publicadas por Segura (2007) y entre 1990 a 1993, se toma la tendencia encontrada en Steiner y Soto (1998). Modelo IVA-DIAN. DANE.

Elaboró: Subdirección de Estudios Económicos – DIAN

19. ¿Cuál ha sido el costo fiscal de la evasión de impuestos en paraísos fiscales desde 1990? Discrimine la información de cada año hasta la vigencia 2021.

RESPUESTA:

Para la Administración tributaria, el tema de los paraísos fiscales ha cobrado relevancia en el análisis del control a la evasión y la elusión tributaria a nivel internacional.

De acuerdo con datos citados por la CEPAL, en el año 2015 los cálculos de la Riqueza estacionada en los paraísos fiscales se estimaba en cerca de US\$ 7.600 millones de dólares, lo cual permitía estimar pérdidas en la recaudación de personas naturales por US\$ 189.000 millones, de los cuales US\$ 21.000 millones corresponden a contribuyentes latinoamericanos⁴.

Los paraísos fiscales se han ubicado en muchas jurisdicciones alrededor del mundo, lo cual ha convertido este problema en una preocupación global que atañe tanto a países desarrollados como los de economías menos desarrolladas.

Para combatir este flagelo, en los últimos años se han presentado iniciativas que buscan controlar la evasión y la elusión generada por el desvío de flujos de capitales y ganancias hacia estos paraísos fiscales. Los países han buscado ajustar sus regulaciones y aumentando los controles. En Colombia desde 2003 se han venido introduciendo normas en la legislación reconociendo el problema. El artículo 260-7 del Estatuto Tributario definió los paraísos fiscales, sin embargo, la Ley 1819 de 2016, modificó la denominación de Paraísos fiscales, por el de jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferenciales. De este cambio, sólo las jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición se asimilan a paraísos fiscales.

En el artículo 1.2.2.5.1 del Decreto Único Reglamentario de 2016, para efectos del impuesto sobre la renta, se determinó el listado de países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que se consideran como paraísos fiscales, en el se incluyen 37 territorios.

Frente a la cuantificación del costo fiscal de la evasión de impuestos en paraísos fiscales, al no contar con información de los dineros que reposan en dichos territorios, no es posible determinar esta medición.

20. Indique el monto recaudado por concepto de impuesto a la riqueza y/o patrimonio desde 1990 hasta la fecha.

RESPUESTA:

En el siguiente cuadro se relacionan los valores del recaudo del impuesto al patrimonio y el de la riqueza entre los años 2002 al 2021. Entre los años 1990 al 2001 no se realizó recaudo por estos conceptos.

Sobre este cuadro es importante puntualizar lo siguiente:

⁴ CEPAL, "Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe, 2021. Los desafíos de la política fiscal en la recuperación transformadora pos-COVID-19.

- ✓ La información de los años comprendidos entre el 2002 y el 2018 está publicada en la página institucional de la entidad entrando por DIAN - Cifras - Estadísticas - Estadísticas de recaudo - Estadísticas de recaudo anual por tipo de impuesto 1970 - 2021, link <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/EstadisticasRecaudo.aspx>.
- ✓ Las cifras de los años comprendidos entre 2019 y 2021 son tomadas de la información reportada por los bancos en el formato 1188, ya que las publicadas son preliminares y se encuentran en el proceso de depuración estadística.

Impuesto recaudado (patrimonio y riqueza)

En millones de \$

Año	Patrimonio	Riqueza
2002	1.250.722	-
2003	1.227.934	-
2004	454.012	-
2005	474.219	-
2006	536.233	-
2007	1.232.681	-
2008	3.320.867	-
2009	2.238.618	-
2010	2.235.367	-
2011	4.447.798	-
2012	4.391.723	-
2013	4.456.463	-
2014	4.361.211	-
2015	163.921	5.380.868
2016	46.070	5.019.832
2017	22.088	3.953.396
2018	16.810	452.923
2019	856.869	71.501
2020	934.832	27.415
2021 (1)	932.454	11.129

(1) Corte a 30 de septiembre de 2021

21. Sírvase adjuntar sus declaraciones de renta y de activos en el exterior para la vigencia fiscal 2020 y 2021.

RESPUESTA:

Es pertinente mencionar que en virtud a la reserva legal de las declaraciones tributarias, establecida en el artículo 583 del Estatuto Tributario, las mismas gozan de protección legal.

Art. 583. Reserva de la declaración.

La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.

Aclarado lo anterior, procederé a responder esta pregunta de la siguiente manera:

En relación con su solicitud, es necesario mencionar que los artículos 1 y 2 de la Ley 2013 de 2019 establecieron lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Objeto. *La presente ley tiene por objeto dar cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social a través de la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.*

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. *La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:*

(...)

e) Los Ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y, en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;

(...)

De esa manera, solo desde el año 2019, los servidores públicos del nivel directivo, estamos en la obligación de publicar nuestras declaraciones de renta tal como lo he venido cumpliendo para el periodo gravable 2019 mediante el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público -SIGEP.

Respecto de la declaración de renta del periodo gravable 2020, que se debe presentar en el año 2021 será publicada oportunamente en SIGEP, no obstante, es menester indicar que estas dos declaraciones son de público conocimiento por la opinión pública de acuerdo con publicaciones voluntarias realizadas en medios masivos.

En todo caso, se adjuntan a este documento las declaraciones de renta de los periodos gravables 2019 y 2020. Es necesario mencionarle que mi posesión como director general de la DIAN, se realizó el **8 de marzo de 2021**.

La declaración de renta del año 2021 solo se presenta en el año 2022 cuando concluya el periodo gravable el 31 de diciembre de 2021.

22. ¿Lisandro Manuel Junco Riveira ha sido beneficiario de la normalización de activos omitidos y pasivos inexistentes? De ser afirmativa la respuesta ¿En cuales años?

RESPUESTA:

No he sido beneficiario de la normalización de activos ni pasivos inexistentes.

23. ¿Porqué inicialmente la empresa Cyber Security System Company fue radicada en Delaware y no en otro estado de Estados Unidos de America?

RESPUESTA:

La sociedad se constituyó en Delaware en septiembre de 2016 debido a la agilidad en el proceso y en el costo del mismo. El traslado de la sociedad a La Florida quedó en firme días después. Tanto Delaware como la Florida nos han sido reconocidos como Paraísos Fiscales.

24. Respecto a los nombres de las personas inmiscuidas en el caso “Panamá Papers” ¿La entidad adelantó alguna investigación? De ser afirmativa la respuesta favor especifique las acciones adelantadas por la DIAN así como sus respectivos resultados.

RESPUESTA:

De las acciones adelantadas en relación con los contribuyentes involucrados en el caso de papeles de Panamá, se identificaron 1191 contribuyentes a los cuales se les envió oficios persuasivos invitándolos a normalizar sus activos y se adelantó investigación a 400 contribuyentes, se realizaron visitas a 15 contribuyentes por tema de refacturación, a los que se les invitó a subsanar sus denuncias rentísticas.

Como resultado de las investigaciones por Refacturación, la DIAN instauró 14 denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación.

A la fecha, el estado de las investigaciones que fueron adelantadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tiene los siguientes resultados:

De los 1191 contribuyentes a los cuales se les envió oficios persuasivos invitándolos a normalizar sus activos, 628 presentaron la declaración del Impuesto de Riqueza y complementario de Normalización Tributaria, reportando activos omitidos o pasivos inexistentes por valor de \$ 702.623.000.000 y se recaudó por impuesto de normalización la suma de \$85.421.000.000.

De los 400 contribuyentes con investigación, se obtuvo un recaudo por valor \$32.485.000.000 de pesos por impuesto de Normalización de activos omitidos o pasivos inexistentes.

De las visitas a los 15 contribuyentes por tema de refacturación, a los que se les invitó subsanar sus denuncias rentísticas, se normalizaron pasivos inexistentes por valor total de \$

14.321.409.000 con un impuesto por valor cercano a los \$1.560.000.000 de pesos; corrigieron las declaraciones de renta y complementarios en costos y deducciones por valor de \$ 3.666.010.000 de pesos y se pagó por impuesto la suma de \$ 1.010.679.000 de pesos.

Finalmente, se debe tener en cuenta que los expedientes en los procesos de determinación oficial según el artículo 693 del ET gozan de reserva legal, por lo cual la información tributaria de cada uno de los contribuyentes no puede ser entregada.

25. Respecto a los nombres de las personas inmiscuidas en el caso “Panamá Papers”, ¿La entidad adelantó alguna investigación? De ser negativa la respuesta, sírvase explicar por qué la entidad no adelantó alguna investigación.

RESPUESTA:

Las acciones adelantadas por la DIAN respecto de las personas relacionadas con el caso Panamá Papers, fueron descritas en el punto anterior.

Espero que esta comunicación de respuesta a sus inquietudes y quedo atento en caso de requerir información adicional al respecto.

Cordial saludo,


LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA
Director General

Revisó y proyectó: Luis Carlos Quevedo Cerpa- Director de Gestión de Fiscalización
Revisó y proyectó: Liliana Andrea Forero Gómez - Directora de Gestión Jurídica
Revisó y proyectó: Pastor Sierra Reyes – Subdirector de Estudios Económicos
Revisó y proyectó: Javier Deaza Chávez – Subdirector de Recaudo
Revisó y proyectó: Patricia Parada Castro - Asesora Despacho Dirección General
Revisó: Julio Fernando Lamprea Fernández - Director de Gestión de Impuestos
Aprobó: Vivian Barliza Illidge - Asesora Despacho Dirección General

Hash - 84de059e451ea57d81b974f64eec5a5f